

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 522 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de diciembre de 2008.

EXPEDIENTE	: N° 00024-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Telmex Perú S.A. / IDT Perú S.R.L.

VISTOS:

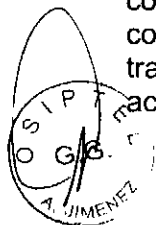
- (i) El contrato denominado "Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico" de fecha 23 de octubre de 2008, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante, Telmex) e IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT), el cual tiene por objeto que Telmex permita -en el área local de Lima y Callao- que desde sus teléfonos fijos en la modalidad de abonados, los usuarios de IDT puedan acceder a su servicio de telegestión comercial, a través del sistema de preselección y/o llamada por llamada;
- (ii) El Informe N° 616-GPR/2008, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su



evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 149-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de abril de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 23 de enero de 2002 entre Telmex e IDT, a través del cual se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telmex (antes, AT&T Perú S.A.), con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 262-2005-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de julio de 2005, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telmex e IDT, a través del cual se establecen las condiciones para la implementación del sistema de preselección dentro del marco de la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 149-2002-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta C.795-DJR/2008, recibida el 18 de noviembre de 2008, Telmex remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico" suscrito con IDT el 23 de octubre de 2008, el cual tiene por objeto que Telmex permita -en el área local de Lima y Callao- que desde sus teléfonos fijos en la modalidad de abonados, los usuarios de IDT puedan acceder a su servicio de telegestión comercial, a través del sistema de preselección y/o llamada por llamada;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato denominado "Acuerdo Comercial de Terminación de Tráfico" de fecha 23 de octubre de 2008, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L., el cual tiene por objeto que Telmex Perú S.A. permita -en el



área local de Lima y Callao- que desde sus teléfonos fijos en la modalidad de abonados, los usuarios de IDT Perú S.R.L. puedan acceder a su servicio de telegestión comercial, a través del sistema de preselección y/o llamada por llamada, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los contratos de interconexión previamente suscritos por las partes y aprobados por el OSIPTEL, así como por los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, además de las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. e IDT Perú S.R.L.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General